

concreto de utilidad pública para el establecimiento de la línea aérea a 25 KV «Almudáfar-Belver de Cinca» y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Provincial de Huesca ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» la instalación eléctrica emplazada en los términos de Zaidín, Almudáfar, Osso de Cinca y Belver de Cinca, cuyas principales características son las siguientes:

Expediente AT-149/1984.

Línea aérea a 25 KV, con tres tramos: Tramo I. Origen apoyo actual línea Zaidín-Almudáfar y final en Almudáfar de 2.232 metros de longitud.

Tramo II. Almudáfar-Osso de Cinca de 3.018 metros de longitud.

Tramo III. Osso de Cinca-Belver de Cinca de 3.664 metros de longitud.

Conductores de aluminio-acero LA-110 de 116,2 milímetros cuadrados; aisladores de vidrio; apoyos metálicos y de hormigón.

Finalidad de la instalación: Mejorar las condiciones de suministro de energía eléctrica en los términos municipales de Zaidín, Almudáfar, Osso de Cinca y Belver de Cinca.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en la capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Huesca, 21 de septiembre de 1985.—El Jefe del Servicio provincial, Salvador Domingo Comeche.—16.358-C (68832).

CASTILLA-LA MANCHA

21284

Decreto de 3 de septiembre de 1985, por el que se aprueba la segregación de la Entidad Local Menor de El Robledo, perteneciente al término municipal de Porzuna (Ciudad Real), para constituirse en nuevo municipio.

La mayoría de los vecinos de la Entidad Local Menor de El Robledo, perteneciente al municipio de Porzuna, provincia de Ciudad Real, solicitaron su segregación del municipio expresado para su constitución en uno nuevo e independiente, fundamentalmente su pretensión en el convencimiento de reunir los requisitos legalmente exigidos al efecto.

Tramitado el respectivo expediente, de las actuaciones llevadas a cabo, resulta acreditado el cumplimiento de las condiciones requeridas por la legislación vigente, toda vez que la Ley de Régimen Local de 1985, el Reglamento de Población y Demarcación Territorial y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, exigen para la constitución de nuevos municipios que los mismos surjan sobre núcleos de población territorialmente diferenciados y cuenten con recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales, sin suponer disminución en la calidad de los servicios que venían siendo prestados, supuestos todos ellos que quedan debidamente justificados.

Del mismo modo, el expediente repetido resalta una situación nítidamente caracterizada por la existencia dentro del término municipal de Porzuna, provincia de Ciudad Real, de un núcleo de población que constituye definitivamente una verdadera realidad humana y que dispone de los elementos necesarios para ser municipio, pues tanto territorial como demográfica y económica, cuenta con medios suficientes para alcanzar el reconocimiento del estatus propio del ente local, que no vendrá sino a dotar del conveniente régimen jurídico a esa realidad humana que sociológica y realmente constituye el municipio objeto del presente Decreto.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de Presidencia y Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 3 de septiembre de 1985, dispongo:

Artículo 1. Se aprueba la segregación de la Entidad Local Menor de El Robledo, perteneciente al término municipal de Porzuna, provincia de Ciudad Real, para constituir un nuevo e independiente municipio.

Art. 2. El municipio a que se refiere el artículo anterior se denominará El Robledo y tendrá su capitalidad en el núcleo de población del mismo nombre.

Art. 3. 1. El término del nuevo municipio queda limitado al norte con los términos municipales de Alcoba y Porzuna; sur, con el término municipal de Piedrabuena; este, con el término municipal de Porzuna, y oeste, con el término municipal de Piedrabuena, siendo su descripción la siguiente:

Partiendo de la confluencia de los términos municipales de Alcoba y Piedrabuena se sigue la línea del término municipal de Alcoba hasta la cumbre de la Morra Alta, y desde aquí se parte en línea recta por la cuerda hasta el cruce con el camino del Collado de la Morra; se toma este camino en dirección sur, hasta empalmar con el camino de Turuñuelo, el cual se toma también en dirección sur hasta la Morilla del Turuñuelo, y de aquí en línea recta y dirección levante hasta el río Bullaque, entre los olivos de Santiago al norte y del Espartero al sur; desde el río Bullaque y por su eje se sigue aguas abajo hasta encontrar la desembocadura del arroyo Piedralá, por el que aguas arriba se llega hasta su cruce con el cordel de ganados; por dicho cordel y en dirección levante se sigue hasta el cruce con el colector de los Salitiales, y por este, agua abajo, se llega al cruce con el nuevo camino, denominado de los Paleros, por el que siguiendo en dirección levante se llega al cruce con el camino nuevo de Navalquijigo, tomando éste, en dirección sur, hasta encontrar el camino de tierra se llega a la carretera CR-722, pasando por el collado de Pozo Ureña, y atravesando aquella se toma el muro de piedra de la finca El Campillo, hasta llegar al río Bullaque, por el Alto de Castellón. Se sigue por el eje del río hasta su cruce con el camino de las Tiñosillas, que se toma en dirección sur, hasta llegar al arroyo del Robledillo, por el que aguas arriba se llega al cruce con el término municipal de Piedrabuena, siguiendo éste su confluencia con el término municipal de Alcoba.

2. La superficie del nuevo término municipal se estima en 11.142 hectáreas, sin perjuicio de las que resulten efectivamente de las operaciones de deslinde.

3. La superficie segregada y la descripción del término municipal de El Robledo viene determinada conforme a los planos y demás documentos obrantes al expediente.

Art. 4. Conjuntamente con la división territorial se procederá a la de los correspondientes bienes, derechos y acciones, así como las de las deudas y cargas existentes, teniendo en cuenta las bases que constan en el expediente y en función del número de habitantes y de la riqueza imponible segregados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Presidencia y Gobernación para dictar las disposiciones que pueda exigir el cumplimiento del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación den el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

Dado en Toledo a 3 de septiembre de 1985.—El Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, José Bono Martínez.—El Consejero de Presidencia y Gobernación, Rafael Martín Sanz.

EXTREMADURA

21285

Resolución de 18 de septiembre de 1985, del Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Industria y Energía, por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria y Energía a petición de «Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se resena a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,